

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 2 de noviembre de 1961 por la que se nombra Profesor Auxiliar en propiedad de «Matemáticas y Mecánica aplicada al buque» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Eduardo Cruz Iturzaeta.	16178	Orden de 2 de noviembre de 1961 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por el Presidente de la Sociedad «Unión Mejillonera de Barcelona».	16199
Orden de 2 de noviembre de 1961 por la que se nombra Profesor Auxiliar en propiedad de «Enseñanzas Profesionales. Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cadiz a don Mario Vallejo Grandes	16178	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 2 de noviembre de 1961 por la que se deniega a «Fomento de Mercados Exteriores, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal de 100.000 kilos de lana peinada, fisuras 64/70s y 70s, para su transformación en tejidos de estambre novedad para caballeros.	16199	Orden de 4 de noviembre de 1961 por la que se disponen diversos ascensos en la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo	16178
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Resolución del Sindicato Nacional del Seguro por la que se convoca concurso restringido para la adquisición de una máquina de calcular.	16199

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dan normas sobre aumento de alquileres de viviendas alquiladas por los Ayuntamientos con destino al Magisterio Nacional.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 6 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 14) sobre aumento de alquileres de viviendas, y para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Ayuntamientos arrendatarios de viviendas destinadas al Magisterio Nacional solicitarán de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, bien de oficio o a requerimiento de los propietarios arrendadores, el aumento de renta que corresponda, conforme a la escala del artículo primero del Decreto de 6 de septiembre de 1961 y en la forma señalada en el artículo tercero.

2.º En la relación se hará constar la fecha del contrato de arrendamiento, la renta legal que se satisface, el aumento anual que corresponde, expresando el tanto por ciento aplicable, y los incrementos semestrales que han de satisfacerse.

3.º Establecido por bimensualidades el actual sistema de abono de indemnizaciones por casa-habitación a los Maestros nacionales y el pago de los arrendamientos de sus viviendas contratadas por los Ayuntamientos, las Delegaciones Administrativas, al solicitar el aumento de la Dirección General de Enseñanza Primaria, adaptarán a estos períodos los aumentos semestrales, siempre con efectos iniciales de 1 de octubre del año en curso.

En su consecuencia, se incluirá en la nómina de septiembre-octubre el aumento mensual de octubre y en la nómina de los bimestres sucesivos los correspondientes a ambos, debiendo tenerse en cuenta los incrementos del segundo y tercer semestre a que se refiere el Decreto de 6 de septiembre, que deberán aplicarse en abril y octubre del próximo año 1962 dentro de los bimestres respectivos.

Si los plazos estuviesen vencidos se solicitarán los aumentos como atrasos cuando en su día se recibían los datos.

4.º La renta legal sobre la que se realizarán los aumentos será siempre la satisfecha como renta base, que permanecerá inalterable, sin acumularse en ella otros incrementos legales, aunque éstos continúen satisfaciéndose a efectos de la totalidad del pago.

Los aumentos concedidos, conforme a las Ordenes ministeriales de 6 de febrero de 1957 y 25 de septiembre de 1959, subsistirán, por tanto, pero no se computarán en la renta legal para establecer el nuevo aumento concedido.

5.º Transcurrido un mes de la publicación de la presente sin haber recibido en las Delegaciones Administrativas las peticiones municipales, aquellas procederán a solicitarlas de los Ayuntamientos, a menos que tuviesen en su poder datos suficientes para hacerlo de oficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se modifica el artículo 44 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria cinematográfica, en el sentido de clasificar en zona primera a las provincias de Valencia y Vizcaya.

Ilustrísimo señor:

Las actuales circunstancias económico-sociales y la experiencia obtenida de la aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria cinematográfica aconsejan atender la petición formulada por la Organización Sindical, en el sentido de modificar la clasificación establecida en el artículo 44 de aquella para las provincias de Valencia y Vizcaya. En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 44 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, en el sentido de clasificar en zona primera a las provincias de Valencia y Vizcaya.

Artículo segundo.—La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de diciembre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.